



TEMA	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00038-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARINA BRIÑEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **nueve de la mañana (9:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha primero (01) de agosto del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 128 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00038-00** promovido por la señora **LUZ MARINA BRIÑEZ** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – LUZ MARINA BRIÑEZ

Apoderada: **CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA**
C.C. N°. **1.110. 488.229** de Ibagué – Tolima
T.P N° **234.889** del C.S. de la J.
Dirección: **Calle 10 N° 3 – 34 Edificio Uconal- oficina 501**
Dirección electrónica: **teresita2416@hotmail.com**

TEMA	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
EXPEDIENTE:	73001-33-33-012-2018-00038-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BRIÑEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **TERESITA CIENDUA TANGARIFE** al Dr. CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA como apoderado de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un **(1) folio**.

1.2. PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: GERMAN TRIANA BAYONA

C.C. N°. 14.236.703 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 87.596-D1 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª entre calles 10 y 11 Piso 10 del Edificio de la Gobernación del Tolima

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Luz Marina Briñez: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** propuso las excepciones de falta de presupuesto sustanciales previstos en la Ley para invocar la reliquidación de la pensión; imposibilidad legal del Departamento para acceder a lo pretendido por inaplicación de normas y prescripción. Teniendo en cuenta que las mismas se circunscriben al fondo del asunto, las mismas serán resueltas al momento de emitir sentencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

TEMA	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
EXPEDIENTE:	73001-33-33-012-2018-00038-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BRIÑEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub- judice se avizora que contra la resolución No. 8600 del 29 de agosto de 2017, procedían los recursos de reposición y/o apelación. La parte demandante hizo uso del recurso de apelación. A través de la resolución No. 0217 del 23 de noviembre de 2017 se resolvió el recurso de apelación, confirmando la decisión atacada, demandándose en este caso, la legalidad de los 2 actos anteriores y habiéndose agotado el requisito de procedibilidad atinente a la formulación del recurso de alzada como recurso obligatorio, tal y como quedó evidenciado. (Fls. 26-27 y 35-37).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que el señor **Rodolfo Tafur Guzmán**, laboró como docente en el Departamento del Tolima, por un periodo de 40 años, 8 meses y 8 días. (Fl. 7)

5.2. Que mediante **Resolución No. 3320 del 15 de noviembre de 1989**, el Director de la Caja de Previsión Social del Tolima, ordenó el reconocimiento y pago a la señor **Rodolfo Tafur Guzmán** pensión de Jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza 057 de 1966. (Fl. 5)

5.3. Que mediante **Resolución No. 509 del 15 de septiembre de 2009**, el Secretario Administrativo del Departamento del Tolima, ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación al señor **Rodolfo Tafur Guzmán** (Fls. 6-8)

5.4. Que mediante **Resolución No. 1544 del 11 de junio de 2014**, la Secretaría Administrativa Dirección Fondo Territorial de Pensiones, resuelve solicitud de pensión de sobreviviente a la señora **Luz Marina Briñez**. (Fls. 10-13).

5.5. Que mediante derecho de petición radicado el día **primero (01) de agosto de 2017**, la señora **Luz Marina Briñez** por intermedio de apoderado judicial, solicitó la reliquidación de pensión de jubilación sobre el 75% del promedio devengado en el último año de servicios la inclusión de las doceavas partes de las Primas Vacacional y de Navidad (Fls. 15-24).

5.6. Que mediante **Resolución No. 8600 del 29 de agosto de 2017**, expedido por la Secretaría Administrativa y la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima, negó la reliquidación de la pensión del accionante en cuanto a la inclusión de factores salariales percibidos en el último año de servicios, con fundamento en que la misma fue reconocida en virtud de la ordenanza No. 057 de 1966. (Fls. 26-27).

TEMA	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
EXPEDIENTE:	73001-33-33-012-2018-00038-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BRIÑEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL

5.7. Que mediante **Resolución No. 217 del 23 de noviembre de 2017**, expedido por el Gobernador del Departamento del Tolima, se confirmó la Resolución anteriormente mencionado al desatar la apelación incoada (Fls. 35-37).

5.8. Mediante **certificado de fecha dos (02) de noviembre de 2016**, expido la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, en donde señala que el accionante devengó en el año 2007, 2008, 2009, los siguientes factores salariales: Asignación Básica, Prima de Navidad y Prima de Vacaciones (Fls. 39-40)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Luz Marina Briñez: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

¿Si tiene derecho la señora **Luz Marina Briñez** a que su pensión le sea reliquidada teniendo en cuenta la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de servicio, no obstante haber sido reconocida con base a la ordenanza 057 de 1966?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Luz Marina Briñez: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandada – **Departamento del Tolima** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en un **(01) folio**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los

TEMA	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
EXPEDIENTE:	73001-33-33-012-2018-00038-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BRIÑEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL

hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3 – 40 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 85-114 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE – Luz Marian Briñez:

Minutos: **00:11:58 – 00:14:48.**

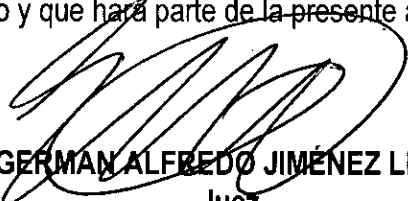
ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Minutos: **00:14:55 – 00:15:15.**

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las nueve y veinticuatro de la mañana (09:24 AM), antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

TEMA	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
EXPEDIENTE:	73001-33-33-012-2018-00038-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BRÍÑEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL


MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS MORALES
Secretaria Ad- Hoc